



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

**OJ – 00560 - 23**

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Doctor

**JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR**

Secretario General

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

**REFERENCIA: Viabilidad Jurídica proyecto de acuerdo**

Respetado Doctor:

En atención a correo electrónico del día 2 de junio de 2023, a través de la cual se requiere revisión y concepto de viabilidad jurídica del proyecto de acuerdo *“Por medio del cual se precisan las competencias y funciones del Fondo para el Pago de Pasivo Pensional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”*, en virtud con lo dispuesto en la Resolución 1101 de 2002, expedida por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en donde se encuentran establecidas las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

**I. MARCO NORMATIVO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL**

- ✓ Constitución Política
- ✓ Ley 30 de 1992
- ✓ Ley 100 de 1993
- ✓ Acuerdo 003 de 1993– Estatuto General- proferido por el Consejo Superior Universitario
- ✓ Decreto 2337 de 1996

**II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**

En virtud de la Resolución de Rectoría 1101 de 2002, *“Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*, la Oficina Asesora Jurídica de la entidad tiene como función la de “[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad”.

Igualmente, la Oficina Asesora Jurídica mediante Circular 2430 de noviembre 3 de 2015, señaló que “[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

Conforme a lo anterior, esta oficina se pronuncia en los siguientes términos:

**1. De la Autonomía de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas**

En primer lugar, es necesario indicar que la Constitución Política de Colombia señala:

*“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

*La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.*

*El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.*

*El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.*

En desarrollo del mentado postulado constitucional, se profiere la Ley 30 de 1992 “[P]or la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, la cual establece que “[l]a autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”<sup>1</sup>.

**2. De los requisitos del acto administrativo**

En primer lugar, de conformidad con lo descrito en el artículo 38 del Acuerdo Nro. 003 de 4 de octubre de 2012 “Por el cual se modifica el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, se recomienda que el proyecto de acuerdo cuente con una breve exposición de motivos y este acompañado de los respectivos soportes a que haya lugar.

En segundo lugar, verificada la competencia, es claro que el Consejo Superior Universitario, como máxima autoridad de dirección y gobierno de la Universidad, de conformidad con lo previsto en el literal k) del artículo 14 del Acuerdo 003 de 1997, cuenta con la potestad, en el marco de la autonomía universitaria, de crear, organizar y reglamentar fondos.

Así mismo, el proyecto de acuerdo cumple con la exigencia que se predica de esta clase de actos administrativos en cuanto a su debida motivación.

---

<sup>1</sup> Ley 30 de 1992. Artículo 28



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

**3. De la modificación del Fondo Pensional**

Revisado el proyecto de acuerdo se pone de presente que el Plan de Mejoramiento de la Universidad contiene un “(...) hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por presentar incertidumbre la estimación de la concurrencia en el pago del pasivo pensional a cargo de la universidad distrital”, para lo cual la Universidad, presentó en el plan como descripción de la acción la de “Remitir la propuesta de actualización del acuerdo 003 de 2005, conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993 y la Ley 1371 de 2008, de acuerdo a lo revisado y aprobado por el ministerio de hacienda y crédito público según memorando de agosto de 2014 (...)”.

En ese orden de ideas y para dar cumplimiento al Plan de Mejoramiento, el proyecto de acuerdo contempla la normativa vigente y aplicable a la Universidad Distrital, dando así cumplimiento a la acción propuesta para eliminar el hallazgo.

De otra parte, se sugiere complementar el proyecto de acuerdo con los siguientes aspectos:

- a. Se recomienda incluir las siguientes funciones del Comité de Dirección:
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el presente acuerdo y en las normas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.
  - Coordinar las relaciones con la entidad fiduciaria que administre los recursos del Fondo y exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato suscrito con dicha entidad y todas las demás que emanen del presente Acuerdo y de la ley.
  - Ser orientador del gasto en los aspectos relacionados con la administración del Fondo.

Con fundamento en las competencias del Consejo Superior Universitario señaladas en el numeral 2° del presente concepto y teniendo en cuenta la normas que regula la materia, esta oficina asesora concluye que es viable jurídicamente el proyecto remitido.

Expuesto lo anterior, se remite el borrador de acuerdo con ajustes de forma.

Sin otro particular,

**JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

<b>FUNCIONARIO O ASESOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
Proyectó	Diana Ximena Pirachicán Martínez -Abogada contratista OAJ	<i>DAPM</i>